



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

N.º 23- Octubre  
Termino. Juicio 29- Octubre

CONC. MERC. 432/2010

En veintiuno de octubre de dos mil quince, se da cuenta al Juez con el estado procesal que guardan las constancias que integran los autos. **Conste.**

**México, Distrito Federal, veintiuno de octubre de dos mil quince.**

**México, Distrito Federal, veintiuno de octubre de dos mil quince.**

Vistas las constancias que integran los autos, de las que se aprecia que mediante impreso con registro número **15956**, el síndico rindió su informe bimestral de labores por el periodo comprendido del **veintinueve de junio al veintinueve de agosto de dos mil quince**, el cual en su apartado denominado "*ACTOS RELATIVOS A LA QUIEBRA*" y "*EFFECTOS DE LA SUSPENSIÓN DE ASPA Y ASSA DE LA SUBASTA*", se refiere a la venta especial de las unidades de negocio de la comerciante, autorizado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, misma que se ejecutaría mediante subasta pública el trece de agosto de dos mil quince, en donde **dicho especialista destacó lo siguiente:**



JUZGADO DÉCIMO PRIMERO  
DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL  
EN EL DISTRITO FEDERAL

- a) Verificó una serie de actos relativos a la convocatoria, bases y su publicación, acondicionamiento y avalúo de los bienes materia de la subasta, así como tendientes al desarrollo propio del evento;
- b) Las citadas actividades requirieron, entre otros aspectos, siete meses, la participación de sesenta personas y gastos que rebasaron los \$21'000,000.00 (veintiún millones de pesos 00/100 moneda nacional);
- c) La suspensión de la subasta en ejecución de la venta especial de mérito, con motivo de las medidas otorgadas en los amparos promovidos por

la Asociación Sindical de Pilotos Aviadores de México (ASPA) y la Asociación Sindical de Sobrecargos de Aviación de México (ASSA), representadas respectivamente por Carlos Manuel Díaz Chávez Morineau y Ricardo Del Valle Solares, causaron los efectos siguientes:

- i Impidió el ingreso de \$168'000,000.00 (ciento sesenta y ocho millones de pesos 00/100 moneda nacional).
- ii Pérdida de los gastos de difusión pública del evento por \$65,000.00 (sesenta y cinco mil pesos 00/100 moneda nacional).
- iii Ambiente de incertidumbre e inseguridad jurídica para próximas subastas, manifestado por los participantes.
- iv Pérdida de la confianza de los posibles adquirentes.

Luego, de las manifestaciones antes relacionadas, no se evidencia con claridad el curso que seguirá por parte del síndico, el proceso de venta especial a que alude el auto de **dieciséis de julio de dos mil quince**, así como tampoco los conceptos y montos que integraron los gastos para preparar las subastas correspondientes, ni de los que conforman la cantidad que se impidió ingresar a la masa concursal, con motivo de las suspensiones provisionales concedidas a los sindicatos de pilotos y sobrecargos de referencia.

Ahora, en cuanto a dicho particular y con la finalidad de obtener una mejor comprensión sobre el criterio que se adopta en esta determinación judicial, es oportuno efectuar la siguiente reseña de antecedentes.

1.- Mediante proveído de **dieciséis de julio de dos mil quince**, con fundamento en el artículo 206 en relación con el diverso 243, ambos de la Ley de Concursos Mercantiles, este juzgado de Distrito determinó que el



síndico Alfonso Ascencio Triujeque, se encontraba en *aptitud de proceder a la enajenación de las unidades de negocio de la quebrada en los términos de la propuesta especial que exhibió en este asunto -con previo acuerdo de la autoridad concedente-*, y por ende, era factible ejecutar la primera etapa que comprendía en principio, los bienes sin restricción consistentes en: 1) Los derechos de uso del Edificio de Servicios y de la Terminal de Carga, junto con el mobiliario y equipo de oficina, equipamiento e instalaciones especiales; y, 2) Los derechos de uso sobre los Salones Ejecutivos Nacional e Internacional, junto con el mobiliario que en ellos se contienen; todos localizados en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México (fojas 323 a 331 tomo XXXIV).

2.- Por escrito con registro 14038, de fecha treinta de julio de dos mil quince, en seguimiento al proceso de venta especial de mérito, el experto concursal exhibió las respectivas convocatorias y bases para la subasta pública de los bienes en cita, e informó que el evento respectivo se llevaría a cabo el trece de agosto de dos mil quince (foja 470 tomo XXXIV).

3.- En contra del proveído de dieciséis de julio del año en curso, únicamente dos (2) de los más de veinte mil acreedores (20,000) reconocidos, esto es, la Asociación Sindical de Pilotos Aviadores de México (ASPA) y la Asociación Sindical de Sobrecargos de Aviación de México (ASSA), por conducto de sus representantes legales Carlos Manuel Díaz Chávez Morineau y Ricardo Del Valle Solares, respectivamente, promovieron amparo indirecto, que se radicaron con los números 653/2015-III y 657/2015-II, del índice del Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en el Distrito



JUZGADO DÉCIMO PRIMER  
DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL  
EN EL DISTRITO FEDERAL

Federal, de los que esta autoridad tomó conocimiento mediante oficios registrados con los números **14795** y **15093**.

Respecto a la suspensión de los actos reclamados, el juzgado de Distrito mencionado **concedió de forma provisional** la suspensión de los actos reclamados **para el efecto** de que sin paralizar el procedimiento concursal, **no se enajenaran las unidades de negocio de la quebrada Compañía Mexicana de Aviación, sociedad anónima de capital variable**, precisadas en el acto reclamado.

Por lo que se refiere a la **suspensión definitiva** de los actos reclamados, se *negó* mediante interlocutorias de **veintiocho y treinta y uno de agosto de dos mil quince**, respectivamente.

4.- Inconforme con la decisión judicial de fecha treinta y uno de agosto de dos mil quince, en el juicio de amparo **653/2015-III**, la quejosa **Asociación Sindical de Pilotos Aviadores de México (ASPA)**, promovió recurso de revisión, que se admitió a trámite y actualmente está pendiente de resolución.

De la narrativa que antecede, se observa que mediante auto de **dieciséis de julio de dos mil quince**, se determinó procedente el proceso de venta especial relativo a las unidades de negocio ubicadas en el **Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México**, el cual se materializaría mediante subasta pública, el día **trece de agosto de dos mil quince**; sin embargo, la celebración de tal evento fue impedida, con motivo de las **suspensiones provisionales** otorgadas por el Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal,



en los juicios de amparo indirecto, radicados con los números **653/2015-III** y **657/2015-II**, promovidos por la Asociación Sindical de Pilotos Aviadores de México (ASPA) y la Asociación Sindical de Sobrecargos de Aviación de México (ASSA), por conducto de sus representantes legales Carlos Manuel Díaz Chávez Morineau y Ricardo Del Valle Solares, respectivamente, lo cual tuvo como consecuencia impedir el ingreso a la masa concursal de la comerciante de \$168'000,000.00 (ciento sesenta y ocho millones de pesos 00/100 moneda nacional), sin dejar de lado, los gastos que se tuvieron que erogar para la preparación de dichas subastas que fue de \$21,000,000.00 (veintiún millones de pesos 00/100 moneda nacional) –*de acuerdo a manifestaciones del síndico*–.

Luego, las referidas suspensiones provisionales, quedaron sin efectos legales, al dictar el Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, las sentencias interlocutorias de *veintiocho y treinta y uno de agosto de dos mil quince*, en que resolvió **negar la suspensión definitiva** de los actos reclamados por las Asociaciones Sindicales quejasas.

De lo anterior, se aprecia que a ésta fecha no existe **obstáculo legal** que impida al especialista continuar con el proceso de venta especial a que se ha hecho alusión en párrafos precedentes.

Empero, tomando en cuenta que dicho particular constituye una prioridad para este juzgado, pues el cumplimiento de la Ley de Concursos Mercantiles, que en el caso específico, se centra a alcanzar los fines de la declaración de plano en estado de quiebra de Compañía Mexicana de Aviación, sociedad anónima de capital variable, conforme a lo dispuesto en los artículos 3º, 197,



205 y 243 del citado ordenamiento legal y lo resuelto mediante sentencia de tres de abril de dos mil catorce, confirmada por la diversa de catorce de noviembre del indicado año, dictada en el toca civil 221/2014 y sus acumulados, por el Segundo Tribunal Unitario en Materias Civil y Administrativa del Primer Circuito; y de las manifestaciones del síndico contenidas en su informe bimestral rendido mediante impreso con registro número **15956**, se observa que éste en su carácter de especialista, relacionó una serie de aspectos de índole material, comercial y financiera que le permitieron integrar, preparar y acondicionar las unidades de negocio ubicadas en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, objeto de la subasta pública que se celebraría el día trece de agosto de dos mil quince; sin embargo, **no aclara si esas condiciones subsisten** e incidirán en la ejecución de tal evento público de venta, por el contrario, **agrega que está realizando los preparativos para el inicio del proceso de entrega de los Salones Ejecutivos Nacional e Internacional, Edificio de Servicios y Terminal de Carga al Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México** y que a la fecha de su informe, **prevalecen condiciones de incertidumbre, inseguridad jurídica y pérdida de la confianza de los posibles adquirentes.**

Así, en virtud de que las circunstancias que se ha dado cuenta anteriormente, **son de índole y naturaleza comercial, contable, financiera y administrativa;** por tanto, atendiendo a que conforme a la exposición de motivos de la Ley de Concursos Mercantiles, esas cuestiones **deben ser resueltas por el especialista en el ramo, que en el caso está personificado en el síndico, pues el análisis comercial, contable, financiero y administrativo de los bienes y**



actividades de la comerciante, que ilustre a esta autoridad para mejor proveer, corresponde al citado experto.

En mérito de lo anterior, dado que el procedimiento de quiebra es de interés público, con fundamento en los artículos 1º, 3º, 197, 205 y 243 de la Ley de Concursos Mercantiles, **requiérase** al síndico Alfonso Ascencio Triujeque, para que en el término de los **tres días** siguientes al en que le surta efectos la notificación personal de este auto, **precise de manera puntual, clara y detallada**, lo siguiente:

A). El curso que seguirá el proceso de venta especial a que alude el auto de dieciséis de julio de dos mil quince.

B). Los conceptos y cantidades que integraron los gastos que realizó para preparar las subastas públicas, que se llevarían a cabo el trece de agosto de dos mil quince, y que manifestó ascendían a \$21,000,000.00 (veintiún millones de pesos 00/100 moneda nacional).

C). Los conceptos y montos que conformaron los \$168'000,000.00 (ciento sesenta y ocho millones de pesos 00/100 moneda nacional), que señaló es la cantidad que se impidió ingresar a la masa concursal, por virtud de las medidas cautelares que obtuvieron los sindicatos de pilotos y sobrecargos, en contra de la ejecución de la subasta pública de la venta especial.



En el entendido, que respecto a lo requerido en los incisos B) y C) antes referidos, se deberá allegar el soporte documental respectivo.

Se apercibe a dicho especialista, que de no dar cumplimiento con lo anterior, se le impondrá una medida de apremio consistente en una multa por doscientos cuarenta días de salario mínimo general vigente en el

Distrito Federal, de conformidad con lo establecido por el artículo 269, fracción I, de la Ley de Concursos Mercantiles.

***Notifíquese y personalmente al síndico.***

Así lo proveyó y firma el Juez Horacio Nicolás Ruiz Palma, titular del juzgado Decimoprimer de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, ante el Secretario Armando Romero Díaz, que autoriza y da fe.-